



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300009071

28 NOV 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1240/05

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la demora en la realización de una intervención quirúrgica de prótesis total de cadera.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de septiembre tuvo entrada en esta Institución la queja de un ciudadano por el retraso en la realización de una intervención quirúrgica de Traumatología en el Hospital Universitario Miguel Servet.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió, con fecha 12 de septiembre de 2023, un escrito al Departamento de Sanidad recabando información acerca de la fecha prevista de realización de la intervención quirúrgica prescrita al paciente.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 10 de noviembre de 2023, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la solicitud de información presentada ante El Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa que el paciente está en el Registro de Lista de Espera Quirúrgica desde el día 24 de enero de 2023. Pese a los esfuerzos por reducirla, el tiempo de espera quirúrgico sigue siendo elevado en el caso de prótesis de cadera superior a un año.

Las intervenciones se programarán en cuanto sea posible, sin poder hacer una estimación de fecha en estos momentos.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón establece, en el artículo 4.1 c) el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta Ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.



Por su parte, en el artículo 6 dispone que la Administración Sanitaria de Aragón garantizará a la población información suficiente, adecuada y comprensible sobre sus derechos y deberes respecto a las prestaciones y servicios sanitarios disponibles en Aragón, su organización, procedimiento de acceso, uso y disfrute.

Segunda.- El Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón tiene por objeto establecer plazos máximos en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, así como un sistema de garantías que aseguren el cumplimiento de aquellos, creando, a tal fin, el Registro de Demanda Quirúrgica del Sistema de Salud de Aragón.

Por su parte, el Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, recoge en el artículo 3 las siguientes definiciones:

1. Tiempo máximo de acceso: Plazo de tiempo, expresado en días naturales, que no podrá excederse para intervenir quirúrgicamente, atender en consultas externas o realizar una prueba diagnóstica o terapéutica a un usuario del Sistema Nacional de Salud. Dicho plazo se computará desde el momento de la indicación de la atención por el facultativo, que corresponderá con la fecha de entrada en el registro de espera.
2. Garantía de tiempo máximo de acceso: Compromiso adquirido por el servicio de salud de la correspondiente comunidad autónoma que supone atender al usuario con las adecuadas condiciones de calidad, dentro del tiempo máximo de acceso establecido en su ámbito, que en ningún caso excederá de lo previsto en este real decreto.
3. Pérdida de la garantía: Situación que genera que quede sin efecto, para un determinado usuario, la garantía del tiempo máximo de acceso por parte del correspondiente servicio de salud.
4. Suspensión de la garantía: Situación provisional en la que queda suspendida de manera transitoria y en tanto persistan las causas que motiven tal situación, la garantía del tiempo máximo de acceso por parte del correspondiente servicio de salud.

En su Anexo se recogen los tiempos máximos de acceso, garantizados a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, para la realización de determinadas intervenciones quirúrgicas. Entre dichas intervenciones quirúrgicas se encuentran las de prótesis de cadera con un tiempo máximo de realización de la intervención quirúrgica garantizado de 180 días naturales.

En relación con el incumplimiento del plazo máximo el artículo 6 del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, establece lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo máximo previsto para la realización de la intervención quirúrgica indicada sin que ésta se haya efectuado, el paciente podrá requerir el tratamiento en cualquier centro sanitario público o privado de su elección, dentro del ámbito territorial del estado español.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Administración Sanitaria Pública de Aragón estará obligada al pago de los gastos derivados de la intervención quirúrgica al



centro elegido por el paciente, en las condiciones y cuantías señaladas en el presente Decreto.”

Tercera.- El ciudadano acudió a esta Institución siete meses después de que el paciente fuese incluido en el Registro de Demanda Quirúrgica para ser intervenido de una prótesis total de cadera por un diagnóstico de coxartrosis izquierda y, después de haber preguntado en el Servicio de Información y Atención al Paciente del Hospital Universitario Miguel Servet la fecha en que previsiblemente se realizaría la misma.

Según exponía el ciudadano en su queja en el Servicio de Atención al Paciente le dijeron que tuviera paciencia. El Departamento de Sanidad, tampoco puede hacer una estimación de la fecha en que se programará la intervención quirúrgica. Señalando que el caso de prótesis de cadera el tiempo de espera es superior a un año, a pesar de los esfuerzos realizados por reducir el tiempo de espera quirúrgico.

La garantía de plazo de respuesta consiste en el establecimiento de un tiempo máximo en el que deben realizarse determinadas intervenciones quirúrgicas, transcurrido el cual surge el derecho a requerir la realización de la intervención en un centro privado con cargo a la Administración Sanitaria.

El incumplimiento del compromiso adquirido con la aprobación del Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, queda acreditado a la vista de la información remitida por el Departamento de Sanidad en el caso de las intervenciones de prótesis de cadera.

En este caso, además del incumplimiento del plazo en la atención quirúrgica, observamos que, cuando el ciudadano se dirigió al Servicio de Información y Atención al Usuario del centro sanitario para interesarse por la fecha de la intervención que tenía pendiente, éste no le informó de la posibilidad de requerir el tratamiento en cualquier centro sanitario público o privado de su elección, dentro del ámbito territorial del Estado Español una vez transcurrido el plazo máximo previsto.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que se adopten las medidas organizativas oportunas para que se respete el plazo máximo previsto normativamente para la práctica de las intervenciones quirúrgicas de prótesis de cadera.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Segunda.- Que, superado el plazo máximo de 180 días establecido sin haberse realizado la intervención quirúrgica, y sin que se haya perdido la garantía de plazo, se informe al ciudadano de la posibilidad de acudir a un centro privado para someterse a la intervención que precisa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2023



Javier Hernández García

Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón